

FERNANDO MANUEL GÓMEZ RINCÓN, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA,

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día catorce de julio de dos mil quince, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

7º SECRETARÍA / EXPEDIENTE 6998/2015. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.- Previa la ratificación de la inclusión de este punto en el orden del día, se da cuenta del expediente que se tramita para aprobar los cargos de la Corporación en régimen de dedicación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, video_2015 07 14 1005130000_FH. videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (00:11:18 h.) por este orden: doña María Dolores Aquino Trigo del grupo municipal Andalucista, doña María Fernández Sánchez del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña, doña Jésica Garrote Redondo del grupo municipal Alcalá Puede, y doña María del Carmen Rodríguez Hornillo del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

- 1º. El artículo 75.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva.
- 2º. El establecimiento de régimen de dedicación exclusiva requiere de existencia de consignación presupuestaria global para atender las dedicaciones exclusivas de los miembros electivos de la Corporación.
- 3º. El Pleno, a propuesta del presidente, determinará dentro de dicha consignación, la relación de cargos de la Corporación que se desarrollan en tal régimen, así como las cuantías de las retribuciones de cada uno de ellos.
- 4º. Corresponde al Presidente de la Corporación el nombramiento de los miembros electivos que han de desempeñar tales cargos. Pues a los Alcaldes se les atribuye la potestad de nombramiento de tenientes de alcalde y de delegación de funciones en éstos y en los concejales (art. 23.4) y a los Presidentes de las Diputaciones los vicepresidentes (arts. 34.3 y 35.4) y delegaciones en los diputados (art. 35.3 LRBRL).
- 5º. El nombramiento para el cargo debe ser expresamente aceptado por el designado, circunstancia que debe comunicarse al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.
- 6º. El desempeño en régimen de dedicación exclusiva no supone vinculación con la administración de carácter laboral ni estatutario ni funcionarial.
- 7º. El artículo 75 bis.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción que le ha dado a este texto legal la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias.



De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, vigente a la fecha, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, que para los municipios entre 50.001 a 75.000 habitantes es de 65.000€.

Estas limitaciones se aplicarán en todas las Entidades Locales enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985 (Municipios, Provincias, Islas, Comarcas, Áreas Metropolitanas y Mancomunidades).

8º. La prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los límites establecidos que para los municipios entre 50.001 a 100.000 habitantes es de 15 cargos.

Estas limitaciones, tanto las referidas a la cuantía de las retribuciones como al número de electos locales que pueden ejercer su cargo en régimen de dedicación exclusiva, son de aplicación a partir de esta legislatura a todas las Entidades Locales sin excepción.

9º. Por otro lado, el artículo 75.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

El establecimiento de los cargos con dedicación parcial exige su adopción mediante acuerdo plenario para el que basta mayoría simple y requiere de existencia consignación presupuestaria.

El Presidente de la Corporación determina quién desarrolla esas delegaciones, cargos y/o responsabilidades.

Debe constar la aceptación por el interesado y comunicación al Pleno en la siguiente sesión ordinaria, así como publicación íntegra del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

El punto 2 del art. 75 de la LRBRL, y al contrario que en los supuestos de los cargos de dedicación exclusiva, establece la exigencia de que se asigne sólo a quien desempeñe funciones de presidencia, vicepresidencia u ostente delegaciones, o desarrolle responsabilidades que así lo requieran.

En los acuerdos plenarios se determinarán las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones (número de horas diarias, semanales o mensuales dedicadas al cargo).

Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

10°. La Disposición Adicional Nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en la redacción que le da a la misma el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, ha establecido el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las



Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias. Esta normativa está vigente a la fecha.

11º. Los miembros de las Corporaciones Locales que sean personal de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo.

En consecuencia con lo anterior, las actuaciones municipales que exigen una atención preferente y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los veinte votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (4), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (3), Andalucista (2) y C's (2), y los tres votos en contra de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: doña Jésica Garrote Redondo, don Áticus Méndez Díaz y don Pedro Nieto Chaves), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.- Establecer la relación de cargos a desempeñar en esta Corporación Local en régimen de dedicación exclusiva y parcial con las retribuciones anuales brutas totales que se indican, a percibir en catorce mensualidades para la dedicación exclusiva y doce para la dedicación parcial:

CARGO	RETRIBUCIÓN
A) Exclusiva	
3 concejales miembros de la Corporación.	47.025 euros
7 concejales miembros de la Corporación	38.475 euros
1 concejal miembro de la Corporación	30.780 euros
2 concejales miembros de la Corporación	23.085 euros
B) Parcial (50% jornada.)	
Delegación de Educación, Biblioteca y Universidad Popular.	19.237 euros

Segundo.- Determinar que el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de las retribuciones establecidas para los cargos de esta Corporación con dedicación parcial sea de una dedicación efectiva a sus funciones de la mitad de la jornada establecida para los empleados públicos en cómputo anual, en horario de tarde de 16:00 h a 20:00 h.

Tercero.- Las cantidades establecidas experimentarán anualmente un incremento equivalente al establecido o al que se pudiera establecer en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento.

Cuarto.- Aprobar el gasto de las retribuciones establecidas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 00003.9121.100 y 00003.9121.16000 del vigente presupuesto municipal.



Quinto.- Publicar este acuerdo en el tablón de anuncios municipales y en el Boletín Oficial de la provincia.

A los efectos de lo preceptuado en del artículo 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se dará cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa que corresponda en la primera sesión que se celebre.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada.

Vº Bº EL ALCALDE
P.D. TENIENTE DE ALCALDE
(documento firmado electrónicamente al margen)
Salvador Escudero Hidalgo

EL SECRETARIO (documento firmado electrónicamente al margen) Fernando Manuel Gómez Rincón